



RESOLUCIÓN No. EE 118 - - 3 DE 2015.

(22 JUL 2016)

**"Por medio de la cual se da apertura a la Caja Menor
Del Convenio de Cooperación No 297 de 2015 entre ANTV -TELEISLAS**

La Gerente de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 002 de 2013 y el Acuerdo 004 de 2015 expedido por la Junta Administradora Regional del canal de Televisión Regional de las islas TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que TELEISLAS es una sociedad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del estado, vinculada a la Autoridad Nacional de Televisión, constituida por escritura pública No. 1846 de la Notaría Primera de San Andrés, de fecha 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 2004, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 de fecha 13 de agosto de 1998 y 1087 de fecha 30 de junio de 1998, inscritas el 18 de febrero bajo los números 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de mayo de 2006 mediante escritura No. 543 y el 20 de diciembre de 2006, bajo el No. 1558, con NIT 827000481-1, de 1998, en San Andrés islas y cuyo objeto es la prestación del servicio de televisión regional, de conformidad con los actos de constitución anteriormente enunciados.

Que TELEISLAS, suscribió Convenio de Cooperación No 297 del 31 de diciembre de 2015 para el desarrollo de acciones concernientes a la implementación del Plan Piloto de migración de lo Analógico a lo Digital en la Isla de San Andrés.

Que TELEISLAS firmo con FIDUOCCIDENTE (Fiduciaria de Occidente) contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, y pagos para el manejo de patrimonio autónomo con los bienes transferidos por la ANTV dentro del convenio de Cooperación No 297 de 2015

Que se hace necesario aperturar una Caja Menor del convenio de Cooperación Teleislas-Antv, para la adquisición de elementos y materiales con destino la instalación de aproximadamente 4.600 decodificadores para la recepción de la Televisión Digital Terrestre – TDT- en la isla de San Andrés.

AB

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Que la Caja Menor es un sistema ágil para la buena marcha de la Administración, que garantiza los desembolsos para atender gastos menores, generados por situaciones imprevistas, urgentes e imprescindibles que tengan el carácter de urgente conforme al Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Fondo de la Caja Menor del Convenio de Cooperación Teleislas – Antv TELEISLAS se establece en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) mensuales por un término de tres (03) meses de la presente vigencia fiscal (Art. 2º y 3º del Decreto 2768 de 2012), previo reembolso del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- FINALIDAD: La Caja Menor tendrá como finalidad atender los gastos menores en efectivo, que de acuerdo con las necesidades propias del Cooperación Teleislas – Antv TELEISLAS e incluidos dentro de su presupuesto del proyecto, por sus características, lugar, forma de pago u otras circunstancias, no justifiquen su erogación por el trámite usual para los desembolsos.

ARTICULO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE MANEJO: Se encargará del manejo de la Caja Menor a la persona que desempeñe el cargo de Asistente de Gerencia, nivel técnico, grado 13. En caso de ausencia de la persona encargada del manejo de la Caja Menor, será reemplazada por un funcionario asignado por la Gerente.

ARTICULO CUARTO.- FINANZAS Y GARANTIAS: Los cargos de los funcionarios a quienes se asigne el manejo de la Caja Menor estarán cubiertos por la póliza global de manejo de la Entidad.

ARTICULO QUINTO.- PROHIBICIONES: No se podrán realizar con los fondos de la Caja Menor las siguientes operaciones:

- a) Fraccionar las compras de un mismo elemento o servicio.
- b) Realizar desembolsos con destino a gastos de empresas diferentes a TELEISLAS.
- c) Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Manual de Contratación y normas que lo reglamentan deban constar por escrito.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- d) Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la Ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
- e) Cambiar cheques o efectuar préstamos.
- f) Adquirir elementos cuya existencia este comprobada en el almacén o depósito de la Entidad.
- g) Efectuar gastos de servicios públicos.
- h) Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

Ni ninguno de los indicados en el artículo del 8 Decreto 2768 de 2012.

PARÁGRAFO: Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior no haya sido legalizada en su totalidad.

ARTICULO SEXTO.-MANEJO DEL DINERO: El manejo del dinero de Caja Menor se podrá realizar a través de dinero en efectivo.

PARÁGRAFO: Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el Gerente, podrá mediante Resolución, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual solo se requiere de la entrega de fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo, esto con fundamento en el párrafo único del artículo 9 del Decreto 2768 de 2012.

ARTICULO SEPTIMO.- CONTROLES: El encargado de la Caja Menor llevara un estricto control y velará porque todos los desembolsos cuenten con el respaldo de los comprobantes de pago y con el visto bueno de la Gerente.

Adicionalmente, esta persona al momento del reembolso elaborará una relación sistematizada en la cual registrará: los gastos que se efectuaron, los gastos que están pendientes por legalizar, el efectivo disponible y otros conceptos si existieren.

PARAGRAFO: El encargado de la Caja Menor será responsable de las inconsistencias y/o irregularidades en el manejo del Fondo 

ARTICULO OCTAVO.- DE LOS GASTOS: Los gastos serán efectuados por el funcionario responsable del manejo de la Caja Menor.

PARÁGRAFO: Los gastos de estarán orientados única y exclusivamente al concepto de **INSTALACIÓN** de aproximadamente 4.600 decodificadores para la recepción de la Televisión Digital Terrestre – TDT- en la isla de San Andrés.

ARTICULO NOVENO.- LEGALIZACION: La legalización de los gastos de la Caja Menor deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización. No se podrán entregar recursos al funcionario responsable, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior conforme al artículo 7 del Decreto 2768 de 2012.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del dinero no se acreditan los comprobantes necesarios para respaldar el desembolso o éstos no cumplen satisfactoriamente con los requisitos mínimos, salvo casos excepcionales debidamente comprobados, los servidores públicos que autoricen o intervengan en la generación o erogación del gasto, deberán proceder inmediatamente a efectuar el reintegro equivalente, so pena de ser descontado el valor correspondiente en el próximo pago que a su nombre realice TELEISLAS, por cualquier concepto.

Esta responsabilidad se hará efectiva, sin perjuicio de cualquier otra que acarree la conducta irregular.

En la legalización de los gastos para efectos de reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

- a) Que los documentos presentados sean originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.
- b) Que la fecha del comprobante de gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
- c) Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la Caja Menor según sea el caso.
- d) La legalización de la Caja Menor, constituida durante la vigencia fiscal, se hará antes del vencimiento de los tres (3) meses establecidos a septiembre de 2016, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTICULO DECIMO.- PAGOS: Los pagos que se efectúen a través de la Caja Menor se harán en efectivo, con justificación o soporte de los desembolsos por medio de facturas o recibos debidamente cancelados, los mismos que contendrán como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Lugar y fecha.
- b) Concepto o especificación de la compra o servicio.
- c) Firma del proveedor con documento de identificación.
- d) Nota o sello de cancelación.
- e) Visto bueno del encargado de la Caja Menor.

Estos documentos deberán ser diligenciados en manuscritos y firmados con tinta.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TOPE DE REEMBOLSO: Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o de todos los valores de los rubros presupuestales afectados conforme al artículo 14 del Decreto 2768 de 2012.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ARQUEOS: La Dirección Financiera y de Presupuesto deberá garantizar la práctica de arqueos periódicos y velará porque se repongan los faltantes o se incorporen los sobrantes al fondo de la Caja Menor.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPRA DE ELEMENTOS DEVOLUTIVOS Y DE CONSUMO: La adquisición de elementos devolutivos y de consumo por medio de la Caja Menor conlleva el proceso regular de ingreso al Almacén.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CAMBIO DE RESPONSABLE: Cuando se cambie el responsable (art.15 del Decreto 2768 de 2012) de la Caja Menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

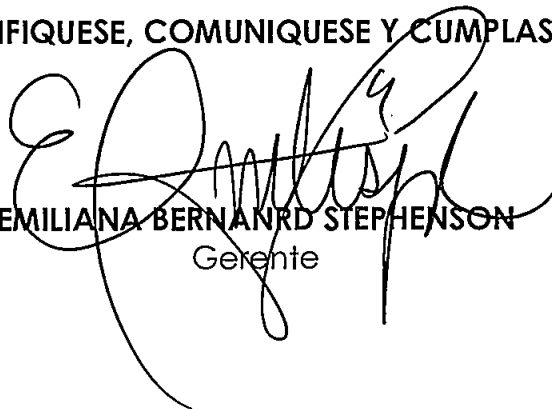


ARTICULO DECIMO QUINTO.- CANCELACION DE LA CAJA MENOR: Cuando se decida la cancelación de una Caja Menor, su titular la legalizara en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones anteriores sobre esta materia o que le sean contrarias.

Dada en San Andrés Isla, a los catorce (22) días del mes de Julio del año 2016.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



EMILIANA BERNAND STEPHENSON
Gerente

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.